

REGLAMENTO ACADÉMICO UNIVERSIDAD CHILENO-BRITÁNICA DE CULTURA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º El presente Reglamento está constituido por un conjunto de normas y procedimientos que rigen y orientan las actividades académicas destinadas a la formación profesional y personal de los estudiantes de la Universidad Chileno-Británica de Cultura.
- **Artículo 2º** La Rectoría establecerá en el calendario académico de la Universidad las fechas de inicio, desarrollo y término de las actividades docentes.
- **Artículo 3º** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Año Académico: un período lectivo con un mínimo de 36 semanas.

Semestre Académico: un período lectivo con un mínimo de 18 semanas.

Ambos períodos comprenden un período lectivo y sesiones dedicadas a evaluaciones. En determinadas asignaturas, algunas horas de aula podrán ser dedicadas a sesiones de estudio personal o grupal o a proyectos individuales o de grupo.

Plan de Estudios: conjunto de asignaturas y exigencias curriculares que el estudiante debe cumplir para optar a un Grado o Título. Atendida la dinámica y el permanente cambio del proceso educativo, la Universidad, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes, podrá modificar los planes de estudio, las respectivas mallas curriculares y las normativas atingentes a materias de docencia.

Malla Curricular: conjunto de asignaturas programadas y secuenciadas que comprende el Plan de Estudios y los respectivos prerrequisitos para cursar cada una de ellas.

Asignatura: conjunto de unidades programáticas dentro de una determinada disciplina e incorporadas al Plan de Estudios.



TÍTULO II

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 4º El hecho de postular a las carreras de formación técnica o profesional ofrecidas por la Universidad Chileno-Británica de Cultura, y que ésta acepte la matrícula, constituye un compromiso formal entre la Universidad y el estudiante. En caso de minoría de edad, el apoderado o apoderada representará al o la estudiante para todos los efectos legales.

La Universidad se compromete a proporcionar a los estudiantes las condiciones óptimas para su formación y éstos, a su vez, tienen la responsabilidad de aprovechar estas condiciones al máximo.

- Artículo 5º La Rectoría oficializará la política de admisión o ingreso a la Universidad. En este documento quedarán consignadas las características generales y particulares del proceso de admisión en cuanto a las vacantes, períodos de clases y requisitos para cada carrera o programa.
- Artículo 6º Se entiende por matrícula al acto mediante el cual cada postulante seleccionado, o su apoderado en el caso de menores de edad, firman un contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad y, en consecuencia, adquiere la condición de alumno o alumna regular. El contrato establece los derechos y deberes entre las partes, la vigencia de su duración, el arancel de la colegiatura y términos de pago.
- **Artículo 7º** La Universidad Chileno-Británica de Cultura dispone de dos vías oficiales de ingreso a los programas y carreras que imparte:
 - a) La vía ordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa estando en posesión de la Licencia de Educación Media y hayan rendido la Prueba de Selección a la Universidad (P.S.U.)
 - b) La vía extraordinaria, para quienes postulen a una carrera o programa y que acrediten estudios de nivel superior anteriores, experiencia laboral significativa o para quienes hayan cursado total o parcialmente la enseñanza media en el extranjero.



Artículo 8º Para la vía extraordinaria de admisión, se deberá contar con la Licencia de Educación Media o su equivalente, pero no será exigible la Prueba de Selección a la Universidad como requisito de postulación.

La documentación extendida en el extranjero deberá estar debidamente legalizada, traducida oficialmente y en conformidad con la legislación vigente.

Las solicitudes que se eleven bajo esta vía de admisión las resolverá el Vicerrector Académico, previo informe del Director de la Escuela o del Jefe del programa respectivo con la opinión de los académicos que considere necesarios para formarse una adecuada opinión respecto del postulante y la conveniencia de admitirlo en la carrera de que se trate.

Artículo 9º Los requisitos y documentos de admisión serán los siguientes:

a) Vía Ordinaria

- Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria (P.S.U.), con un puntaje mínimo de 450 puntos.
- Promedio de notas de Enseñanza Media: 5,0 (cinco coma cero) o superior.
- Rendición de instrumento para medir conocimientos y habilidades para el idioma inglés.
- Licencia de Enseñanza Media.
- Certificado de Nacimiento.
- Tres fotos color con nombre y RUT.

b) Vía Extraordinaria

- Licencia de Enseñanza Media o equivalente.
- Certificado que acredita estudios de nivel superior anteriores o experiencia laboral significativa.
- Certificado de Nacimiento.
- Tres fotos color con nombre y RUT.

Artículo 10º Quedarán inhabilitados de su derecho a matrícula en el próximo curso o nivel y, en consecuencia, privados de su condición de alumno regular, aquellas personas que no hubieren dado cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el contrato o que figuren en los registros de deudores de material bibliográfico.



Asimismo, para dar inicio al proceso de titulación es preciso que los estudiantes se encuentren al día en sus pagos de arancel y no registren deuda de material bibliográfico.

- Artículo 11º Los estudiantes imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones económicas con la institución, derivadas de fallecimiento o enfermedad grave del apoderado, estado de cesantía prolongada, u otra causal debidamente justificada, tendrán derecho a optar a una Beca de Continuidad equivalente al 100% del arancel anual, o a una Beca de Continuidad equivalente al 50% del arancel anual, según sean los antecedentes que se tengan a la vista.
- Artículo 12º Los estudiantes podrán asistir a clases sólo después de haber cumplido los requisitos señalados, la inscripción de asignaturas según corresponda en la malla curricular y documentación de su plan de pago.

Habrá un plazo máximo de un mes desde el inicio de clases para cambiar inscripciones de asignaturas. Más allá de ese plazo no será posible retirarse de una asignatura y los planes de pagos acordados deberán cumplirse.

TÍTULO III

DEL PROCESO ACADÉMICO

Párrafo 1°

Del Régimen de Estudios

- **Artículo 13º** Para impartir sus carreras, la Universidad Chileno-Británica de Cultura podrá ofrecer programas anuales y semestrales con régimen de estudios diurno o vespertino.
- Artículo 14º Si por razones de fuerza mayor la Universidad o alguna de sus Escuelas o Carreras se viese obligada a postergar el inicio de un semestre o se encontrare impedida de funcionar por un período prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de interrupción, incluso, haciendo uso del período de vacaciones.



Si el atraso resultare irrecuperable, se procederá a la suspensión definitiva del semestre, previo informe al Consejo Superior de Educación, en tanto procediere.

Para los efectos de la aplicación de esta disposición, se entiende por razones de fuerza mayor, una guerra, un terremoto, una epidemia, disposiciones gubernamentales u otra causa extrema que escapen al control de las autoridades de la Universidad y que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 15º El sistema curricular permitirá a los estudiantes cursar asignaturas de hasta tres niveles diferentes, cumpliendo siempre con el mecanismo del prerrequisito, pero de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto nivel. El estudiante será clasificado en el nivel que corresponda a la asignatura más retrasada que aún no haya aprobado.

Párrafo 2°

Del Traslado, Convalidación, Homologación de Estudios y Validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes

- **Artículo 16º** Las normas que regulan el traslado, convalidación, homologación y validación por exámenes de conocimientos relevantes estarán sujetas a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 14/93 del Consejo Superior de Educación, como se estipula en los Artículos siguientes.
- **Artículo 17º** El traslado es un acto por el cual un estudiante proveniente de otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, se incorpora a la Universidad Chileno-Británica de Cultura.

Las solicitudes de traslado deberán presentarse, a lo menos, con treinta días de anticipación al inicio del año o semestre académico de la carrera a la cual opta, y se regirán según lo estipulado en los artículos 7, 8 y 9b del presente Reglamento.

Artículo 18º La convalidación de estudios es un procedimiento destinado a permitir que aquellos estudiantes que cuenten con cursos aprobados en otras instituciones de Educación Superior, puedan obtener el reconocimiento de esas asignaturas por parte de la Universidad Chileno-Británica de Cultura y continuar estudios en ella.



- a) La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura, a pesar de no haber sido efectivamente cursada.
- b) La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.
- c) La convalidación la efectuará la Vicerrectoría Académica, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa.
- d) La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- e) En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.
- f) Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
- g) Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.
- h) La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".
- Artículo 19º Para obtener la aprobación de convalidación de asignaturas los estudiantes deberán presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, precisando en los formularios correspondientes las asignaturas que pretenden convalidar , adjuntando la siguiente documentación otorgada por la entidad en que se cursaron los estudios :



- Certificado que acredite haber cursado y aprobado las asignaturas que desea convalidar, señalando la fecha de aprobación y la calificación final de cada ramo.
- Programas de Estudios de cada una de las asignaturas que solicita convalidar, debidamente visados por la autoridad correspondiente.
- Certificado de experiencia laboral significativa.

Artículo 20º Se entiende por homologación de estudios el procedimiento por el cual en el proceso de traslado interno se aprueban las asignaturas cursadas en la carrera o programa de origen.

- a) La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.
- b) En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.
- c) La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- d) Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
- e) Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
- * Los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución.
- * Los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.



- f) La calificación de las asignaturas homologadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por homologación".
- Artículo 21º La validación de una asignatura por exámenes de conocimientos relevantes es la aceptación de equivalencia de los resultados obtenidos en un examen con los contenidos temáticos de una o más asignaturas contempladas en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.
 - a) En ningún caso se podrá validar vía exámenes de conocimientos relevantes más del 10% de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.
 - b) Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura.
 - c) Los exámenes de conocimientos relevantes no pueden repetirse.
 - d) Tendrán derecho a rendir exámenes de conocimientos relevantes aquellos candidatos que manifiesten poseer conocimiento de los contenidos de alguna asignatura del Plan de Estudios de la Universidad.
 - e) La calificación de las asignaturas validadas vía exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por examen de conocimientos relevantes".
- Artículo 22º El estudiante que desea trasladarse internamente de carrera, deberá presentar una solicitud al Jefe de Carrera en la que expresa los motivos de su decisión. Si solicita homologación de asignaturas, deberá acreditar haber cursado estudios en la Universidad, a lo menos, durante un semestre completo, entendiéndose que en las carreras anuales, deberá haber cursado un año académico.

Con el mérito de la solicitud y los informes académicos rendidos, el Jefe de Carrera propondrá la aceptación o rechazo de la solicitud a Vicerrectoría Académica para su resolución.

8

Artículo 23º Tratándose de convalidación de estudios por efectos de una solicitud de traslado, la Vicerrectoría Académica requerirá el informe



pertinente al Jefe de Carrera respectivo. Con esos antecedentes emitirá la resolución respectiva

Dicha resolución podrá consistir en aprobar la convalidación de todas, algunas o ninguna de las asignaturas o exigir previamente la aplicación de un examen de suficiencia.

Este examen podrá ser exigido para cada asignatura o para un grupo de ellas.

Solicitudes de convalidación y homologación deberán ser presentadas al momento de oficializar la matrícula y serán resueltas en un plazo no superior a treinta días.

Párrafo 3°

De las normas para la suspensión de estudios

- Artículo 24º Los alumnos regulares de la Universidad podrán solicitar la suspensión o interrupción temporal de sus estudios por causas justificadas. La solicitud deberá presentarse en Jefatura de Carrera quien recabará toda la información necesaria y la enviará a Vicerrectoría Académica. Ésta emite una resolución e informa a Jefatura de Carrera, Registro Curricular y Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- Artículo 25º La solicitud de suspensión deberá presentarse, a lo menos, con treinta días de antelación al término de clases del año o semestre, según sea el régimen de estudios de cada Carrera y las consecuencias económicas serán tratadas en su mérito, para lo cual el estudiante elevará una solicitud al Rector quien resolverá con los antecedentes presentados.
- Artículo 26º La postergación o interrupción temporal de los estudios, tendrá lugar respecto de aquellos estudiantes que, por motivos fundados, se vean impedidos de dar inicio al proceso de inscripción en un semestre o año académico determinado. En este caso la solicitud deberá presentarse quince días antes del término del período de matrícula asignado en el calendario académico y si producto de la situación descrita se presentaran consecuencias económicas, el estudiante elevará una solicitud al Rector quien resolverá cada caso en su mérito con los antecedentes presentados.



- Artículo 27º Los alumnos regulares que sin contar con la autorización del Vicerrector Académico para interrumpir sus estudios, no hacen efectiva su inscripción en el período que corresponda, se considerará que han renunciado voluntariamente a permanecer en la Institución.
- Artículo 28º Los estudiantes que hubieren hecho uso de las disposiciones del Artículo 22° o se encontraren en la situación prevista en el artículo precedente, podrán solicitar su reincorporación en un plazo no inferior a treinta días, previo al comienzo de año o semestre lectivo, según sea el caso.
- Artículo 29º Los estudiantes que interrumpan sus estudios durante tres o más años consecutivos, a menos que hayan cursado estudios similares, sólo podrán reincorporarse a la carrera después de haber rendido una prueba de suficiencia en los ramos que determine el Jefe de Carrera y que será aplicada y evaluada por una comisión de profesores designada al efecto.
- **Artículo 30º** Si en el transcurso de la postergación se hubiesen realizado modificaciones al Plan de Estudios, el alumno deberá ceñirse al nuevo Plan.

Párrafo 4°

De las situaciones académicas especiales

- Artículo 31º Se considerarán situaciones académicas especiales aquellas que se producen cuando un estudiante no ha dado cumplimiento a los requerimientos académicos mínimos establecidos en el presente Reglamento y, por lo tanto, ha incurrido en causal de eliminación académica.
- Artículo 32º El rendimiento académico mínimo considera una aprobación no inferior al 50% de las asignaturas cursadas o que les fueren exigibles en el período académico correspondiente. Para los estudiantes de los dos primeros semestres de la carrera o programa, esta exigencia no podrá ser inferior a un 33%; en este caso, el porcentaje deberá calcularse al término del segundo semestre.
- Artículo 33º Los estudiantes que se encontraren en esta situación, previo al inicio del siguiente período académico, podrán presentar una solicitud



formal al Rector para que les autorice continuar en la Carrera de que se trate, en las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

- **Artículo 34º** Los estudiantes podrán ser autorizados a permanecer en la carrera en el respectivo período académico, siempre que cumplan con las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Haber aprobado, al menos, el 40% de las asignaturas que les correspondieren, atendiendo a los períodos de permanencia en la carrera y la duración normal de la misma.
 - La autorización para los estudiantes del primer año se podrá conceder siempre que no hayan reprobado más del 75% de las asignaturas cursadas en ese período;
 - b) No haber reprobado más de una asignatura en segunda oportunidad en el mismo período académico; y
 - c) No haber obtenido un promedio de notas inferior a 4,0 (cuatro coma cero) durante dos períodos académicos consecutivos.
- Artículo 35º Durante su permanencia en la Carrera el estudiante no podrá incurrir en causales de eliminación en más de tres ocasiones. En la primera oportunidad la solicitud será conocida y resuelta por el Jefe de Carrera; en la segunda oportunidad la solicitud será conocida y resuelta por el Vicerrector Académico y en la tercera oportunidad la solicitud será conocida y resuelta por el Rector con los antecedentes que obren en su poder.
- **Artículo 36º** Con los antecedentes acompañados y con los informes académicos del caso, la autoridad dictará la resolución respectiva. Esta podrá consistir en:
 - a) Aprobar la solicitud presentada. La autorización otorgada por el Vicerrector Académico, será en calidad de alumno condicional; o
 - b) Rechazar la solicitud presentada.

El rechazo de las solicitudes en las respectivas oportunidades será apelable ante el Rector en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, la que se entregará en forma personal y por escrito. Si en este caso la apelación es rechazada, el alumno será eliminado de la Carrera.



Articulo 37º Durante el período en que los estudiantes permanezcan en la Carrera en calidad de condicionales, deberán cursar solamente las asignaturas en repetición, o bien, la carga académica asignada por el Jefe de Carrera.

Articulo 38º La eliminación de un estudiante por cualquier causal, deberá formalizarse en una resolución que dictará el Vicerrector Académico, para cuyo efecto los Jefes de Carrera, deberán aportar los antecedentes respectivos.

La marginación de un estudiante de la Universidad por cualquier causal, no lo libera de los compromisos económicos contraídos con la Corporación.

Artículo 39º Los estudiantes que hayan sido eliminados por razones académicas, no podrán postular nuevamente a la misma Carrera o Programa, a menos que haya transcurrido un semestre o un año, según régimen curricular de la Carrera, desde que se produjo la eliminación, debiendo someterse a un examen de suficiencia cuyas características y contenidos serán determinados por la Jefatura de Carrera respectiva.

Una vez que sea aprobado el examen, se procederá al estudio de la convalidación de estudiantes nuevos y homologación de asignaturas de estudiantes antiguos. Si es reprobado, el interesado no podrá postular, sino hasta el próximo semestre o año, según sea el régimen curricular de la Carrera. Esta misma norma se aplicará a los alumnos eliminados procedentes de otras instituciones de educación superior.

En estos casos, la solicitud correspondiente deberá ser presentada para su conocimiento y resolución en la Vicerrectoría Académica, a lo menos, con treinta días de anticipación al inicio de clases del período que corresponda.

El postulante que se incorpore o que ingrese de acuerdo con este procedimiento tendrá la calidad de alumno condicional y si vuelve a ser eliminado no podrá postular nuevamente a la misma Carrera.

La infracción a estas disposiciones, en el momento que se compruebe, producirá la cancelación inmediata de la matrícula.



Artículo 40º Los casos no previstos o que excedan las situaciones contempladas en este Párrafo, serán resueltos por el Rector, en única instancia.

TITULO IV

OBTENCION DEL GRADO ACADEMICO Y TITULACION

Artículo 41º Los estudiantes que aprueben los requisitos establecidos por la Universidad, obtendrán su Grado Académico y/o Título con una calificación ponderada, que deberá ser el producto de las notas obtenidas durante el transcurso de la Carrera y el proceso de Titulación.

Esta calificación tendrá el siguiente significado:

4,0 a 4,9 Aprobado.

5,0 a 5,9 Aprobado con Distinción

6,0 a 7,0 Aprobado con Distinción Máxima.

Artículo 42º El Grado Académico de Bachiller se obtendrá al aprobar satisfactoriamente un conjunto de asignaturas del Plan de Estudios ubicadas entre el primer y cuarto semestre, en las Carreras de Pedagogía en Inglés y Traducción de Inglés-Español. Las normas del proceso de Titulación y obtención del Título Profesional, serán establecidas en los respectivos Reglamentos de Titulación.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Articulo 43º Las autoridades a quienes corresponda resolver traslados, reincorporaciones, suspensión de estudios y eliminación de alumnos, deberán enviar copia de las resoluciones respectivas a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a Registro Curricular.
- **Artículo 44º** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del Año Académico 2009.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Artículo 1º: Mientras el Consejo Superior no apruebe formalmente la creación de las Escuelas en los términos previstos en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento General de la Universidad, la organización académica interna se basará en Carreras o Programas.
- Artículo 2º: Las atribuciones que en este Reglamento se asignan a los Directores de Escuelas, en tanto no se apruebe la existencia de estas unidades académicas y no se provean las cargos respectivos, en lo que sea aplicable, le corresponderán a los Jefes de Carrera.